



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00390-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Septiembre 24 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.

SECRETARIA.-

**Firmado Por:**

**Marta Cecilia Ochoa Arenas  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 03 Oral  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb192084d45b1a82ed3ee1f7475a382658991776980f911b1179cbeb352d5470**

Documento generado en 24/09/2021 01:43:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00390-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por el señor EDUARD ISAAC OLASCUAGA DEL CASTILLO a través de apoderada judicial contra el señor EDGAR JOE DONADO SALAZAR, encuentra que:

- De los hechos y pretensiones de la demanda se desprende que lo que debe iniciar es una demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, cuyos demandados sean los señores ANDRÉS FELIPE DONADO GANDARA Y EDGAR JOE DONADO SALAZAR respectivamente, así que en este sentido debe corregir la demanda y el poder otorgados. Redacte nuevamente la demanda con las correcciones especificadas, igualmente el poder. Ya que en este tipo de procesos legítimo contradictor es el hijo contra el padre y el padre contra el hijo, por tanto también debe demandarlo a él.

Como debe redactar nuevamente la demanda, proceda a cumplir los requisitos que para su admisión contempla el C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

### R E S U E L V E

1.- INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por el señor EDUARD ISAAC OLASCUAGA DEL CASTILLO a través de apoderada judicial contra el señor EDGAR JOE DONADO SALAZAR, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2.- En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Sept. 24/21

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico

Correo: [famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) Sólo Whatsapp: 3217675599





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 157

Fecha: 27 de Septiembre de 2021

Notifico auto anterior de fecha  
24 de Septiembre de 2021

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6560c317d109b8602e09d6517b2b6435b4f4e5796c282ad431fa610972a85e4d**

Documento generado en 24/09/2021 01:32:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**